



Informe 15/13, de 18 de diciembre de 2014. “Errores en la documentación presentada. Posibilidad de subsanación. Declaración responsable versus certificado oficial. Procedimiento aplicable. (Ayto de Fregenal de la Sierra).”

Clasificación de los Informes: 16. Cuestiones relativas a las proposiciones de las empresas.16.1 Documentación a incorporar a la proposición. 16.2 Subsanación de defectos o errores.

ANTECEDENTES

“El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra (Badajoz), eleva a esta Junta Consultiva de Contratación la presente consulta en relación con la adjudicación de un contrato de arrendamiento de Nave de Servicios Múltiples.

ADMINISTRACIONES

1)) *Por acuerdo de Pleno de la Corporación de 30 de enero de 2013 se aprobó el expediente de contratación y el pliego de condiciones para el arrendamiento de la nave de servicios múltiples.*

2) *Finalizado el periodo de exposición se presentaron dos licitadores*

3) *Con fecha 22 de marzo de 2013 se reúne la Mesa de Contratación que acuerda proponer la adjudicación a D^a. Ehira Cortés Hernández.*

4) *Por parte del Pleno de la Corporación, órgano de contratación, mediante acuerdo plenario de 26 de marzo de 2013 se acuerda:*

- Requerir a D. Ehira Cortés Hernández, para que en el plazo de diez días presenten documento de compromiso de realizar las inversiones propuestas, con indicación de los plazos para la ejecución de los mismos.

En el mismo plazo, deberá presentar póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra la actividad de gimnasio. Y también, póliza de seguro que cubra el valor de la nave de servicio públicos, que por tasación de los Servicios de Urbanismo de este Excelentísimo Ayuntamiento, asciende a la cantidad de 44.869,55 euros.

- Si en el plazo concedido al adjudicatario propuesto, Sr. Cortés Hernández; no se presentasen los documentos requeridos, la propuesta de adjudicación se trasladará al siguiente licitador, D. Javier Rodríguez Cerrato, al que se le requerirá la documentación arriba epigrafiada.

5) *Con fecha 11 de abril de 2013 se presenta por parte del licitador propuesto:*

- *Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias estatal.*
- *Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social.*
- *Compromiso del plazo de realización de las obras*
- *Seguro que cubre el valor de la nave de servicios múltiples.*

6) *Con fecha 23 de abril de 2013 se celebra la Comisión Informativa previa a la sesión ordinaria donde se lleva a cabo el examen de la documentación requerida al adjudicatario propuesto, dando conocimiento de lo siguiente:*

- *Que se ha presentado la siguiente documentación:*



- Documento de compromiso de realización de las inversiones propuestas con indicación de los plazos de ejecución de las mismas
- Póliza de seguro que ampara el continente y el contenido de la nave de servicios múltiples
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal
- Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social

•Que no se ha presentado la siguiente documentación:

- Póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil de la actividad
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias de carácter autonómica
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias de carácter estatal

La no presentación de esta documentación en el plazo requerido dará lugar a que la proposición de adjudicación del arrendamiento de la nave de servicios múltiples se traslade al siguiente licitador.

7) Antes de la celebración de la sesión plenaria por parte del Alcalde-Presidente se solicita informe a los Servicios Jurídicos para que emita informe al tener algunas dudas sobre la presentación solamente del certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias del Estado y no del resto.

8) Por parte de los Servicios Jurídicos con fecha 29 de abril se emite el informe que cuyo tenor literal es el siguiente” De conformidad con la documentación administrativa presentada por parte de D. Elviro Cortés Hernández, y que forma parte del expediente de contratación se presentó declaración responsable con fecha 5 de marzo de 2013 realizada ante la fedataria pública de esta Corporación en la que declaraba”

Declara bajo su personal responsabilidad y otorgada ante la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, D^a. Isabel Rojas Herrera en relación con el procedimiento de contratación para el arrendamiento de la nave de servicios múltiples, mediante concurso, por procedimiento abierto.

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias hacienda estatal, autonómica, provincial y local, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Provincia de Badajoz y con la Seguridad Social.

- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el Art. 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público”

Cumplíndose lo preceptuado en el artículo 146.1, apartado c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que dispone que las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación en los procedimientos restringido y negociado y en el diálogo competitivo deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, **sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación, POR EL EMPRESARIO a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.**

Y de conformidad con la cláusula decimotercera del pliego de contratación se le concedió el plazo de 10 días para la presentación de la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con



la Seguridad Social, dicha documentación justificativa de conformidad con la Declaración responsable realizada el día 5 de marzo de 2013.

Comprobada la documentación se constata que se presenta solamente el certificado de estar al corriente con la obligación tributaria estatal y al corriente con la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 13 apartados d) y e) del Real Decreto 1098/2001, del 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que se encuentra vigente, al no haber sido expresamente derogado, en todo lo que no se oponga al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que "... se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando, en su caso, concurren las siguientes circunstancias:

- *d) No tener deudas de naturaleza tributaria con el Estado atado en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía apremio, deudas no atendidas en período voluntario.*
- *e) Además, cuando el órgano de contratación dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las mismas condiciones fijadas en el párrafo d).*

•

*Por su parte el artículo 13.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que se encuentra vigente en todo lo que no se oponga al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que "..... El cumplimiento de las circunstancias de los párrafos b) a e) se acreditará **MEDIANTE LA PRESENTACIÓN POR LA EMPRESA ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** de la certificación positiva regulada en el mismo artículo...."*

*Por su parte el artículo 15.1 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que se encuentra vigente, al no haber sido expresamente derogado, en todo lo que no se oponga al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone que "... Las circunstancias mencionadas en los artículos 13 y 14 de este Reglamento se acreditarán **mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente...**"*

Conforme dispone el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello ...", por tal motivo los certificados son requeridos por el órgano de contratación y deben ser aportados por el licitador. Sin embargo, el propio artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público prevé la posibilidad de que el licitador autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa tal acreditación, pero sin dicha autorización no cabe actuación directa del órgano de contratación.

Y para el caso de que contratista no aporte los certificados ni autorice al órgano de contratación para su obtención, la consecuencia viene establecida en el último párrafo del artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de no cumplimentarse



adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Partiendo de lo anterior, entendemos que la acreditación de que el adjudicatario está al corriente de pago de sus obligaciones no puede realizarlo la Administración de oficio. En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación, en Informe 22/99, de 30 de junio, analizando la posibilidad de invocar el art. 35. f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA), que contempla el derecho de los ciudadanos a no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante, señala que «en cuanto a la posibilidad de aplicar el art. 35.f) de la LRJPA para eximir de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento contratante hay que significar que el carácter supletorio de la citada Ley, según la disposición adicional séptima de la misma, no permite prescindir de la aplicación de los arts. 7, 8 y 10 del Real Decreto 390/1996, de 30 de marzo, en cuanto no distinguen, a efectos tributarios, entre Administración General del Estado y Administración local contratante, sino que expresamente cita a esta última en el art. 7.1.e)», y que actualmente se corresponden los artículos 7,8 y 10 del Real Decreto 390/1996, de 30 de marzo con los artículos 13,14 y 16 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que se encuentra vigente en todo lo que no se oponga al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al no encontrarse derogado.

En consecuencia por parte de este Servicio Jurídico de conformidad con lo anteriormente expuesto se entiende que la Administración contratante no puede actuar de oficio y prescindir de la exigencia legal de que el interesado acredite estar al corriente de pagos, ni siquiera respecto a la propia Administración contratante, con lo cual de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se debe entender que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Es cuanto tiene el deber de informar salvo mejor opinión fundada en derecho, no obstante el Pleno de la Corporación podrá adoptar e acuerdo que estime oportuno”

9) Pleno de la Corporación de 29 de abril de 2013 acuerda solicitar informe a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa a través del Alcalde-Presidente.

A la vista de lo anteriormente expuesto se plantean las siguientes

CUESTIONES:

1) Si en la declaración responsable hecha ante la Secretaria de la Corporación el licitador declaró “tener plena capacidad de obrar, y hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias hacienda estatal, autonómica, provincial y local, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Provincia de Badajoz y con la Seguridad Social”, y en el pliego de condiciones de conformidad con la cláusula decimotercera se dispone el licitador propuesto dispondrá de un plazo de 10 días para presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social , ¿cuáles serían los certificados de obligaciones tributarias que preceptivamente debería haber presentado los contenidos en la declaración o responsable o de conformidad con el pliego, artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 13 apartados d) y e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el certificado de la Hacienda Estatal y la Hacienda Local al ser el órgano de contratación una Entidad Local?



2) *¿Es subsanable y puede concederse un plazo de subsanación para la presentación de dicha documentación si no se presenta dentro de los 10 días concedidos?*

3) *¿En el caso de ser subsanable y solamente ser necesario además del certificado de estar al corriente con la hacienda estatal el certificado de estar al corriente con la hacienda local podría subsanarse de oficio por la propia Administración o sería necesario que existiera expresamente autorización expresa por parte del licitador?*

4) *En el caso de no ser subsanable la falta de presentación de la documentación requerida ¿qué procedimiento habría que seguir el establecido en el último párrafo del artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o habría otro procedimiento?*

5) *¿Al no haber adjudicado el Pleno de la Corporación y haber suspendido su ejecución hasta la aclaración de las presentes cuestiones podría tener consecuencias jurídicas la adjudicación?*

6) *En el caso del seguro de responsabilidad civil que se ha determinado que ampara el continente y el contenido de la nave de servicios múltiples y no así se ha podido deducir de la documentación que cubre la responsabilidad civil de la actividad y por tal motivo se ha determinado que no se ha presentado dicho seguro ¿sería subsanable dicha documentación o no? ¿Podría pedirse aclaración por parte del órgano de contratación aclaración al licitador para determinar el contenido de los conceptos del seguro?*

7) *Si de los extremos arriba indicados se deduce alguna otra aclaración o cuestión a tener en cuenta antes de la adjudicación del contrato sobre el procedimiento que debería llevarse a cabo ante la situación planteada se ruega informen sobre dichos extremos.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra solicita informe a esta Junta Consultiva en relación a un contrato de explotación de una nave de servicios municipales a cuya licitación se presentan dos candidatos y en el que el licitador seleccionado no presenta en plazo la totalidad de la documentación requerida. Como parte de la consulta, se remite también el informe de los servicios jurídicos del propio Ayuntamiento en el que se realiza un análisis pormenorizado de algunas de las cuestiones planteadas.

2. En relación con la primera pregunta de la consulta, se plantea por el Ayuntamiento cuáles exactamente son los certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias que debe presentar el licitador seleccionado, estableciéndose la duda entre los referidos en la declaración responsable presentada ante la Secretaria del Ayuntamiento y los referidos de conformidad con el pliego y en el artículo 151.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y el artículo 13 apartados d) y e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el certificado de la Hacienda Estatal y la Hacienda Local al ser el órgano de contratación una Entidad Local.

Parece conveniente recordar el contenido del mencionado artículo 151.2 *ad initio* cuando dispone:

“El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la



Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.”

Respecto a la duda de si debía presentar los certificados de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias referidos en la declaración responsable o bien los que se incluyen en la cláusula decimotercera del pliego de condiciones, es necesario hacer dos precisiones.

La primera de ellas referida a la declaración responsable la cual debemos entender que tiene un carácter general y la intención de cubrir todos los ámbitos tributarios, tanto estatales como regionales, provinciales y locales. Por lo tanto, no resultaría necesario el certificado relativo al cumplimiento de las obligaciones tributarias con un Ayuntamiento concreto.

La segunda precisión, relativa a la cláusula decimotercera del pliego de condiciones en la que se indica de forma genérica que se deberán aportar certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Esta cláusula debe entenderse en conexión con el artículo 13.1, apartados d) y e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que determina:

“1. A efectos de lo previsto en el artículo 20, párrafo f), de la Ley se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando, en su caso, concurran las siguientes circunstancias:

d) No tener deudas de naturaleza tributaria con el Estado en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

e) Además, cuando el órgano de contratación dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las mismas condiciones fijadas en el párrafo d).”

Es decir, debemos entender que además del certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias de naturaleza Estatal, al ser el órgano de contratación una Entidad Local resulta necesario aportar la certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias de naturaleza local.

3. La segunda cuestión se refiere a la posibilidad de subsanar la no presentación de la documentación requerida en el plazo de 10 días y en caso de ser dicha subsanación posible al plazo de la misma.

Resulta necesario en primer lugar analizar lo que la regulación aplicable contempla sobre esta cuestión. En particular, el artículo 151.2 in fine del TRLCSP indica:

“...De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Del tenor literal de este artículo deducimos que no existe posibilidad de subsanación ya que no se prevé expresamente esta posibilidad ni se otorga plazo alguno para ella.



4. La tercera cuestión se plantea partiendo de la consideración de que la respuesta a la segunda pregunta fuese positiva, es decir, que fuese subsanable la no presentación de la documentación dentro del plazo de 10 días hábiles. En concreto, la pregunta se refiere a la posibilidad de que la subsanación (reiteramos, en caso de ser subsanable), se pudiera hacer de oficio por la propia Administración o si bien sería necesario que existiese autorización expresa por parte del licitador.

En este sentido, desde esta Junta Consultiva podemos entender que no resulta necesario dar respuesta a esta tercera cuestión puesto que, como ya se ha indicado en la consideración jurídica 3, no resulta subsanable la no presentación de la documentación. No obstante, incluso en el supuesto hipotético de que sí fuese subsanable, no podemos olvidar que el contenido del artículo 151.2 indica claramente que únicamente previa autorización expresa del licitador el órgano de contratación podría proceder a recabar la certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias a la Administración competente.

En cualquier caso, al no ser posible la mencionada subsanación carece de relevancia decidir si la misma podría hacerse de oficio por el propio órgano de contratación en ausencia de autorización para ello otorgada por el adjudicatario.

5. El objeto de la cuarta cuestión planteada es determinar si el procedimiento a seguir en caso de no ser subsanable es el que recoge in fine el artículo 151.2 del TRLCSP o bien sería otro distinto.

Nuevamente, la redacción de este precepto indica:

“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Siendo tan claro y taxativo el contenido de este precepto desde esta Junta Consultiva entendemos que no da lugar a ningún tipo de interpretación por lo que se aplicaría directamente su contenido, es decir, entender que el licitador ha retirado su oferta y recabar la documentación referida al siguiente licitador conforme al orden de clasificación de las ofertas.

6. La quinta cuestión se refiere a si tendría consecuencias jurídicas la adjudicación teniendo en cuenta el hecho de que el Ayuntamiento no haya procedido a la adjudicación y haya suspendido su ejecución hasta la aclaración de las dudas planteadas.

Para responder a esta pregunta, debemos señalar que la redacción de la misma es un tanto confusa. En la petición de informe no se indica más que en la propia cuestión quinta que se ha suspendido la ejecución de la adjudicación. En ningún momento anterior se menciona la suspensión de la adjudicación.

Debemos remitirnos en primer lugar al apartado 3 del propio artículo 151 del TRLCSP en el que se indica que:

“El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.”



No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.”

No obstante, este precepto no se refiere al supuesto de la suspensión por lo que, a falta de una regulación expresa sobre la suspensión del procedimiento dentro del TRLCSP, debemos acudir a la regulación general contenida en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El artículo 42, relativo a la obligación de resolver, establece en su apartado 5, epígrafes a) y c):

“El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender en los siguientes casos:

a) Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la presente Ley.

c) Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.”

Como hemos indicado, la no presentación de los documentos dentro del plazo de 10 días hábiles no es susceptible de subsanación ni de petición de aclaración según el tenor literal del artículo 151.2, por lo que el apartado a) no es aplicable al supuesto que nos ocupa.

Tampoco el apartado c) puede ser considerado aplicable al supuesto en concreto ya que los informes que se han solicitado, tanto a los propios servicios jurídicos del Ayuntamiento como a esta Junta Consultivo, no son preceptivos ni determinantes.

En cualquier caso y como ya hemos indicado, en su escrito de consulta, el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra no indica por cuánto tiempo se ha suspendido la adjudicación ni que se haya notificado a los interesados por lo que no es posible efectuar una valoración de los efectos jurídicos de esa suspensión.

7. La sexta cuestión se refiere a la posibilidad de subsanar la no presentación del seguro de responsabilidad civil al determinar por la documentación aportada que no ampara el continente y el contenido de la nave de servicios múltiples. El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra pregunta también si sería posible pedir aclaración al licitador para determinar los conceptos del seguro.

En relación a esta pregunta es necesario recordar que, conforme indica el escrito de consulta, el Ayuntamiento acuerda requerir a la licitadora seleccionada, además del resto de documentación a la que ya nos hemos referido, la póliza de dos tipos de seguro: uno de responsabilidad civil que cubra la actividad de gimnasio y otro que cubra el valor de la nave de servicios públicos.

Sin embargo, se indica también que la licitadora presenta únicamente la póliza de uno de los seguros, el que cubre el valor de la nave de servicios públicos, sin que en ningún momento presente la relativa al seguro de responsabilidad civil que cubra la actividad de gimnasio.



Desde esta Junta Consultiva, se considera que la situación respecto a las pólizas no difiere de la de otros documentos que el licitador que ha resultado adjudicatario tiene la obligación de presentar en el plazo de 10 días hábiles por imperativo, tanto del TRLCSP como de los propios pliegos del contrato del Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra. En este sentido, la no presentación de los mismos en el plazo mencionado no puede ser objeto de aclaración o de subsanación sino que imperativamente conduce a la necesidad de entender retirada la oferta y pasar a solicitar la documentación al siguiente licitador por el orden en el que se hubiesen clasificado.

Entendemos por tanto, que la no presentación de las dos pólizas de seguro dentro del plazo de 10 días no puede ser objeto de subsanación ni de solicitud de aclaración por parte del órgano de contratación.

8. Finalmente, la séptima y última cuestión del escrito de consulta solicita informar sobre aquellas otras cuestiones que puedan suscitarse en relación con el procedimiento de contratación descrito.

Desde esta Junta Consultiva únicamente es posible informar de aquellos aspectos de los que se tiene un conocimiento claro derivado del propio texto de la consulta. En este sentido, sin información adicional sobre alguna duda concreta, esta Junta Consultiva no puede pronunciarse sobre otras cuestiones del procedimiento, como solicita el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, el cual cuenta con sus propios servicios jurídicos que ya han informado sobre algunos de los aspectos sobre los que versa este informe.

CONCLUSIONES

Tras analizar las cuestiones planteadas, desde esta Junta Consultiva se considera que en relación con el procedimiento de contratación de una nave municipal para servicios sociales, es necesario presentar los documentos que acrediten estar al corriente de las obligaciones tributarias de carácter local y no sólo de carácter estatal, en la medida en que el órgano de contratación es de carácter local.

La falta de presentación en plazo de la documentación requerida por parte del licitador seleccionado conlleva la consecuencia de entender retirada la oferta y de requerir al siguiente licitador, por el orden conforme hayan quedado clasificadas las ofertas, que aporte los documentos necesarios.

La redacción clara y taxativa del artículo 151.2 TRLCSP in fine demuestra que no existe posibilidad de subsanación ni de solicitud de aclaración una vez transcurrido el plazo de 10 días hábiles, ni respecto de los certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales y municipales ni respecto de las pólizas de seguro requeridas.

El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra no puede, sin autorización del propio licitador, recabar la emisión de certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias, ni se encuentra esta posibilidad amparada por el artículo 35,f) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El procedimiento a seguir, por tanto, ante la no presentación de la documentación en el plazo de 10 días hábiles es el mencionado en el artículo 151.2 y al inicio de estas conclusiones: entender por retirada la oferta y solicitar la documentación al siguiente licitador.



Las consecuencias jurídicas de la suspensión de la ejecución de la adjudicación son las recogidas en la LRJPAC referidas a la suspensión de actos administrativos con carácter general.

Tampoco tiene carácter subsanable, la no presentación de las dos pólizas de seguro, tanto de responsabilidad civil como de la nave de servicios municipales, ni se puede requerir aclaración al licitador transcurrido el plazo de los 10 días hábiles.